CONTRATO DE COMODATO No. 0005-ARC-CBNL03-2026

FECHA	:	
COMODANTE:	:	BASE NAVAL No. 3 ARC “LEGUÍZAMO”
COMODATARIO	:	ACCION SOCIAL NAVAL NACIONAL
REPRESENTANTE LEGAL	:	VERA MARGARITA DIAGO DE RINCON
No. IDENTIFICACION /CC	:	41.330.753 DE CARTAGENA
NIT	:	860.031.971-1
DIRECCION	:	FUERZA NAVAL DE LA AMAZONIA - BASE NAVAL No. 3 ARC “LEGUIZAMO”
CIUDAD	:	PUERTO LEGUIZAMO- PUTUMAYO
EMAIL	:	asnbogota@gmail.com

Entre los suscritos a saber; de una parte, el señor Capitán de Fragata ADRIÁN DACOSTA GAITÁN mayor de edad, identificado con cedula de Ciudadanía No. 80.199.545 de Bogotá actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional - BASE NAVAL No. 3 ARC “LEGUIZAMO” debidamente nombrado mediante la Resolución Comando Armada No. 1296 del 28 de noviembre de 2024 y Acta de Posesión No. 0001 del 28 de diciembre de 2024, facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 y de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial No. 4130 del 16 de junio de 2022, por la cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL COMODANTE**, por una parte, y por la otra, en calidad de Representante Legal de la ACCION SOCIAL NAVAL NACIONAL identificada con NIT. 860.031.971-1 la Señora VERA MARGARITA DIAGO DE RINCON mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.330.753 de Cartagena y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA COMODATARIA,** han decidido suscribir el presente **CONTRATO DE COMODATO,** previo las siguientes consideraciones:

1. Que el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, establece que “(…) *el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal pueda, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo”.*

2. Que la Acción Social Naval como brazo solidario de la Armada Nacional, tiene como objeto brindar apoyo y acompañamiento para el fortalecimiento e integración de las familias de la Armada Nacional, bajo el marco de un principio de autonomía coherente, propendiendo por la integración familiar y para brindar el mayor bienestar social, económico y cultural al personal militar y civil de la institución.

3. Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, establece la posibilidad que las entidades públicas den en comodato sus inmuebles a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones que no reportan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos.

4. Que el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

5. Que la Acción Social Naval Nacional es una asociación sin ánimo de lucro, con personería jurídica e inscrita en la Cámara de Comercio, conformada por las Señoras esposas de Oficiales de la Armada Nacional, tanto de servicio activo como personal de retirados, cuyo principal objetivo es ser el brazo solidario de la Armada Nacional, bajo el marco de un principio de autonomía coherente, propendiendo por la integración de las familias de la Armada Nacional, bajo el marco de un principio de autonomía coherente, propendiendo por la integración familiar y para brindar el mayor bienestar social, económico y cultural al personal militar y civil de la institución. De igual forma no trata de aquellas que reparten utilidades entre sus asociados o fundadores, ni adjudican sus activos en el momento de su liquidación a los mismos.

6. Que la Acción Social Naval Nacional, requiere contar con un espacio físico a fin de cumplir la noble labor y misión en beneficio del personal de la Fuerza, por consiguiente, mediante Oficio de fecha 19 de septiembre de 2022 solicitó un espacio de ubicado en las instalaciones de la Base Naval ARC “Leguizamo” en calidad de Comodato o Préstamo de uso Precario.

7. Que la Armada Nacional – Base Naval ARC “Leguizamo”, tiene disponible los siguientes espacios: 1. CAFETERÍA PISCINA “VELERITO”: Inmueble que consta de un área total de 68,9 m2, comprendido dentro del área encerrada de la Piscina con los siguientes linderos: Al Norte colindando con el Edificio ESCOBEN con 5.83 metros de longitud, Al Oriente colindando con la Piscina con 11.82 metros de longitud, Al Occidente colindando con la Emisora Marina Estéreo con 11.82 metros de longitud, Al Sur colindando con la zona BBQ de la Piscina con 5.83 metros de longitud; 2. KIOSKO PLAZA DE ARMAS: Inmueble que consta de un área total de 28.50 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte colindando con la cancha de tenis con 3.33 metros de longitud, Al Oriente colindando con el Edificio de Comando con 9.99 metros de longitud, Al Occidente colindando con la Compañía de Seguridad con 9.99 metros de longitud, Al Sur colindando con la Plaza de Armas con 3.33

metros de longitud; 3. KIOSKO BARRIO VILLA NAVAL: Inmueble que consta de un área total de 34.22 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte colindando con vía entrada garita capilla con 5,90 metros de longitud, Al Oriente colindando con vía acceso Barrio Villa Naval con 5.80 metros de longitud, Al Occidente colindando con casa A-05 con 5,80 metros de longitud, Al Sur colindando con vía acceso Barrio Villa Naval frente a la PTAP con 5.90 metros de longitud; 4. OFICINA ACCION SOCIAL: Inmueble que consta de un área total de 15.75 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte colindando con Oficina de Personal de la BN3 con 5,25 metros de longitud, Al Oriente colindando con las escaleras vía segundo piso Edificio de Comando con 3 metros de longitud, Al Occidente colindando con la oficina de contabilidad con 3 metros de longitud, Al Sur colindando con oficina archivo ASJUR con 5,25 metros de longitud; los cuales se contempla la entrega en calidad de Comodato o Préstamo de uso precario a la Acción Social Naval.

8. Que de acuerdo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, elaboró y presentó el respectivo estudio previo en el cual se analizó conveniencia, viabilidad y oportunidad de entregar los bienes inmuebles denominados CAFETERÍA PISCINA "VELERITO", KIOSKO PLAZA DE ARMAS, KIOSKO BARRIO VILLA NAVAL y OFICINA ACCION SOCIAL a la Acción Social Naval Nacional en calidad de comodato.

9. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2200 del Código Civil y siguientes *"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, conservando el COMODANTE todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio; y con la claridad de que el COMODATARIO no puede emplear la cosa sino en el uso del convenido (…)"*

10. Que de acuerdo con los Artículos 13, 32 y 40 de la ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las normas civiles o comerciales pertinentes, salvo las materias particularmente reguladas por la ley; las estipulaciones de los contratos serán aquellas que de acuerdo a las mismas normas correspondan a su esencia y naturaleza.

11. Que el Ministerio de Defensa Nacional mediante Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, delegó la competencia para celebrar comodatos de bienes sin consideración al valor de los mismos, en los Comandantes de las Bases Navales de la Armada Nacional, Batallones de Comando y Apoyo I.M, delegación que le permite ejercer funciones, adoptar decisiones y desarrollar actividades propias del proceso de contratación.

12. Que por las razones expuestas se estima procedente su celebración, teniendo en cuenta las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL COMODANTE entrega en calidad de comodato a título gratuito al COMODATARIO el uso, goce y disfrute de los siguientes espacios: CAFETERÍA PISCINA "VELERITO": Inmueble que consta de un área total de 68,9 m2, 2. KIOSKO PLAZA DE ARMAS: Inmueble que consta de un área total de 28.50 m2, 3. KIOSKO BARRIO VILLA NAVAL: Inmueble que consta de un área total de 34.22 m2 y OFICINA ACCION SOCIAL: Inmueble que consta de un área total de 15.75 m2; los cuales son de propiedad de la Armada Nacional - BASE NAVAL ARC "LEGUÍZAMO" a la acción Social Naval Nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** Los bienes dados en comodato son de disposición exclusiva de la BASE NAVAL ARC "LEGUÍZAMO" se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias. La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real del bien objeto del comodato, documento que hará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA - DECLARACIONES DEL COMODATARIO:** El Comodatario hace las siguientes declaraciones: 3.1 Conoce y acepta los documentos que hacen parte del contrato de comodato. 3.2 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3.3 El Comodatario al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad artículos 8 literal b, c y d de la ley 80. 3.4 El Comodatario está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 3.5 El Comodatario declara y acepta recibir el bien inmueble en las condiciones consignadas en el acta de entrega; por lo tanto, EL COMODATARIO, declara restituirlo en las mismas condiciones, salvo deterioro natural. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del contrato, será 05 años a partir de la suscripción del mismo, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin perjuicio de que el COMODANTE solicite la restitución del bien en cualquier momento. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el presente contrato no se configura la renovación automática. En caso que el comodatario mantenga su intención de continuar con el presente contrato, deberá surtirse un nuevo contrato para lo cual deberá presentar solicitud por escrito al COMODANTE con treinta (30) días de antelación al termino de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El COMODANTE se reservará el derecho a no renovar el presente contrato si llegare a demostrar que el COMODATARIO no le está dando el uso adecuado y establecido al inmueble entregado en Comodato. **CLÁUSULA QUINTA – ENTREGA:** La entrega formal del bien objeto del contrato, se realizará de acuerdo acta de entrega e inventario, suscrita por el Supervisor del Contrato y el Comodatario, la cual hará parte integral del presente comodato. **CLÁUSULA SEXTA – DESTINACIÓN:** Los bienes objeto del presente contrato se destinarán a la Acción Social para desarrollar las actividades necesarias con el fin de brindar apoyo y acompañamiento al fortalecimiento e integración de las familias de la Armada Nacional, como su brazo solidario y de unión con la comunidad que la rodea. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:** Constituyen obligaciones especiales del Comodatario las siguientes: 7.1 Recibir los bienes objeto del presente

contrato, a título de comodato. 7.2 Atender en forma inmediata las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato y permitirle la inspección de los bienes objeto del comodato de manera fácil y expedita. 7.3 utilizar los bienes dados en comodato únicamente para los fines previstos en la cláusula sexta del presente contrato en forma adecuada conforme su naturaleza. 7.4 Asumir el pago de los servicios públicos, expensas comunes de administración y demás gastos a que haya lugar relacionados con el uso del bien durante el plazo del presente contrato. (CUANDO APLIQUE) 7.5 Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien y sus alrededores (parqueaderos – zona verde exterior- caseta de almacenamiento de residuos), haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil), para lo cual deberá realizar las reparaciones locativas a que haya lugar y dará aviso al Comodante de las reparaciones útiles o necesarias que deban efectuarse sobre el bien en forma oportuna.7.6 Restituir el bien una vez vencido el plazo del contrato, en las mismas condiciones que se recibió, y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos y demás gastos relacionados con su uso, así como libre de gravámenes y afectaciones (cuando aplique). 7.7 Solicitar por escrito al Comodante respecto de las mejoras que impliquen, obras civiles las cuales deberán ser aprobadas previamente por el Comandante. La realización de mejoras no dará lugar a indemnización alguna al Comodatario por parte del Comodante.7.8 Vigilar y custodiar el bien inmueble entregado a título de comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros y, en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso al Comodante en forma inmediata y por escrito y adelantar todos los trámites previstos en la Ley para la protección de los derechos de las partes. 7.9 Informar al COMODANTE en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufran los bienes y las causas de éstos cuando los mismos correspondan a aspectos estructurales que requieran intervención del titular del COMODANTE. 7.10 Responder por cualquier deterioro del bien, que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado del bien que se entrega en comodato. 7.11 No se permite el uso del bien para ninguna actividad que este por fuera de la Ley ni podrá el COMODATARIO, enajenar, ceder, donar ni realizar con el bien ninguna actividad distinta a la descrita en la cláusula séptima del presente contrato. 7.12 Dar cumplimiento a los protocolos de seguridad establecidos en la guarnición por parte de la unidad militar respectiva. 7.13 Es responsabilidad exclusiva del Comodatario la custodia, el cuidado y la seguridad de los bienes que sean propiedad del mismo, y sean alojados en el bien inmueble objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL COMODANTE:** Constituyen obligaciones especiales del Comodante las siguientes: 8.1 Entregar al Comodatario el bien dado comodato. 8.2 Permitirle el uso y goce del bien sin perturbación que impida el desarrollo de la actividad para la cual fue dado. 8.3 Demás obligaciones propias del Comodante de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente los derechos que se derivan del presente comodato. **CLÁUSULA DÉCIMA - RESTITUCIÓN:** Expirado el plazo de ejecución pactado en la cláusula cuarta y al no existir por parte del Comodatario solicitud de un nuevo contrato, este se obliga a entregar el bien al Comodante en las mismas condiciones en las que fue recibido de acuerdo con el acta de entrega, que para el efecto suscribieron las partes, salvo el deterioro normal por uso y goce legítimo, sin perjuicio de que deba entregarlo en cualquier momento si lo solicita el COMODANTE, el cual deberá restituirse dentro de los (15) días siguientes a la fecha de solicitud del mismo por el comodatario. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Habrá lugar a terminación del comodato en los siguientes casos: 1) Mutuo acuerdo, 2) por el vencimiento del término de duración del mismo, de conformidad con lo pactado acuerdo con la cláusula cuarta, 3) Por incumplimiento en cualquier tiempo, de uno o más obligaciones que por el presente contrato adquiere el **COMODATARIO** 4) Por razones de seguridad Nacional, 5) Por destinación diferente a la pactada. 6) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. PARÁGRAFO: en el evento en que se configure una de las anteriores causales de terminación, el comodatario deberá restituir los bienes, dentro de la los (15) días siguientes a la fecha en que se hubiere configurado cualquiera de las causales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MEJORAS:** En el evento de realizarse alguna mejora al bien entregado, esta será a cargo exclusivo del COMODATARIO. Si al momento de la finalización del contrato las mejoras que se hayan realizado no pueden desprenderse del bien inmueble sin que cause el deterioro del mismo, las partes convienen en que estas quedarán para el COMODANTE sin lugar a indemnización o pago alguno por este concepto; en todo caso, cualquier mejora debe ser autorizada por el Comodante. **PARÁGRAFO**: Mejoras Removibles: son aquellas que pueden ser retiradas sin que se deterioren las condiciones normales del área objeto de comodato. Para el efecto, el COMODATARIO cuenta con treinta (30) días hábiles a partir de la terminación del presente contrato para proceder con su retiro. Mejoras fijas: Son aquellas que no pueden ser retiradas porque conllevan al deterioro en las condiciones técnicas del área objeto de comodato o se afecta la infraestructura existente, por lo tanto, acrecen a éste a la terminación del plazo pactado, quedando de propiedad del COMODANTE sin que haya lugar a indemnización alguna. Las partes acuerdan y así lo manifiestan que dichas obras a pesar de ser autorizadas por el COMODANTE, solo reportan beneficios, utilidades y/o comodidades al COMODATARIO quien las ejecuta de su en cuenta y riesgo; que no son necesarias, útiles ni relevantes para el COMODANTE; en consecuencia, no habrá lugar a indemnización o compensación alguna por este concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - ESTADO DE LOS BIENES:** Al momento de firmase el presente Acto Jurídico el inmueble se encuentran de acuerdo con el anexo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RELACION CON TERCEROS:** El Comodante no adquirirá vínculo alguno de carácter laboral con el personal que administre el bien dado en Comodato o preste sus servicios al Comodatario. El COMODATARIO mediante el presente contrato queda obligado a afiliar, de ser procedente de conformidad con la legislación respectiva, a sus propios empleados a un Sistema de Seguridad Social. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUPERVISOR:** El control, vigilancia, supervisión y verificación general técnica y administrativa del desarrollo, ejecución y cumplimiento del objeto del presente contrato, estará a cargo del Secretario de la Cámara de Oficiales, o en su defecto quien funja en tal cargo debidamente posesionado; el supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control sobre la ejecución del contrato que le corresponden directamente en virtud de lo cual, deberá adelantar inspección Bimestral en día y hora hábiles al inmueble y de ello rendirá un informe

por escrito al ordenador del gasto, en el que además informará las actividades, apoyos y acompañamientos hechos por el comodatario al personal militar y civil de la unidad. Dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la Ley y tendrá las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la Resolución No. 6345 de 2012 del Ministerio de Defensa Nacional, Manual de Contratación, especialmente las siguientes: a) Representar a la ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "LEGUIZAMO" ante LA COMODATARIO para supervisar e inspeccionar el cumplimiento integral del presente Contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones que hacen parte del mismo, establecidas en el presente contrato y en todos los documentos que lo integran; b) Exigir que el Objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto; c). Proyectar oportunamente el Acta de Liquidación del Contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el presente acuerdo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando por necesidades del servicio el Supervisor del contrato tenga que ausentarse de manera temporal o absoluta y no pueda ejercer sus funciones, el COMANDANTE – BASE NAVAL ARC "LEGUIZAMO" informará mediante Oficio el nombre del supervisor encargado o delegado. LIMITACIONES DEL SUPERVISOR. El supervisor no estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD:** El Comodatario se compromete y acuerda mantener indemne a la ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "LEGUIZAMO" de todo daño o perjuicio originado en reclamación de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - LEGISLACION APLICABLE:** El presente contrato se rige por las normas contenidas en el código civil y por su legislación complementaria salvo en materias particularmente reguladas por el estatuto de contratación pública vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización del mismo o la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona e inicia su ejecución con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGECIMA – DOCUMENTOS:** 1. Certificado de existencia y representación de la Acción Social Naval, 2. Copia de la Cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Acción Social Naval Nacional Señora VERA MARGARITA DIAGO DE RINCON. 3. Requerimiento de comodato, realizado por parte de la ACCION SOCIAL NAVAL NACIONAL. 4. Certificado de REDAM 5. Acta de entrega e inventario del bien inmueble objeto del presente comodato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 *"los contratos estatales constarán por escrito"* y en relación con la etapa previa y acuerdo el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOPII es una plataforma transaccional que contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado en la plataforma de Colombia Compra constituirá los documentos previos y el contrato Estatal, los cuales tienen plena validez jurídica y probatoria

En constancia de lo anterior, En Puerto Leguizamo - Putumayo se firma el presente comodato a través de la Plataforma Transaccional SECOP II a los _____.

EL COMODANTE

COMANDANTE BASE NAVAL ARC "LEGUIZAMO"
DELEGATARIO

POR EL COMODATARIO:

ACCION SOCIAL NAVAL NACIONAL
REPRESENTANTE LEGAL